

Procedimiento para rectificaciones de índices (IPCO)

Índice de Precios de la Construcción

Diciembre, 2023

Nombre de la operación estadística

Índice de Precios de la Construcción (IPCO)

Temática

Estadísticas Económicas

Procedimiento para rectificaciones de índices (IPCO)

Dirección/Departamento:

Dirección de Estadísticas Económicas (DECON)

Unidad:

Gestión de Indicadores Económicos (GIE)

Actualizado por:

Joselyn Quisnancela - Responsable del índice de Precios de la Construcción

Revisado por:

Yadira Orejuela - Responsable de Gestión de Indicadores Económicos

Aprobado por:

Diana Barco - Directora de Estadísticas Económicas

Diciembre 2023

Versión 2.0

Contacto:

inec@inec.gob.ec
(593-2) 2232303 - 2232012 - 2232151

Información del documento

Resumen:	Este documento es una herramienta que sirve como guía para el proceso de rectificación de los índices publicados del Índice de Precios de la Construcción (IPCO).
-----------------	---

Control e historial de cambio

Versión / Fecha	Autores	Descripción
V.1.0 Noviembre 2018	Marcia Ortiz	Elaboración del procedimiento para rectificación de índices (IPCO).
V.2.0. Diciembre 2023	Joselyn Quisnancela	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión del apartado: Objetivos específicos. • Inclusión del significado de los componentes de la fórmula del precio ponderado por días de vigencia. • Actualización e inclusión del apartado: Notificación de la rectificación de índices en los documentos de publicación. • Actualización del Artículo 127 por el Artículo 269 debido a una actualización del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Índice de contenido

1.	Introducción	5
2.	Objetivos	6
2.1.	Objetivo general	6
2.2.	Objetivos específicos	6
3.	Principios y normas que regulan los procedimientos de Contratación Pública	6
4.	Detección y comprobación de errores y correcciones de índices publicados	7
4.1.	Detección de errores	7
4.1.1.	Tipos de errores.....	8
4.1.1.1	Magnitud del precio.....	8
4.1.1.2	Vigencia de la lista de precios.....	8
4.1.1.3	Porcentaje de descuento.....	9
4.1.1.4	País de origen	9
4.1.1.5	Impuesto al Valor Agregado - IVA	9
4.2.	Correcciones de los índices	10
5.	Notificación de la rectificación de índices en los documentos de publicación	10
6.	Bibliografía	11
7.	Firmas de responsabilidad	11

1. Introducción

El Índice de Precios de la Construcción - IPCO es un índice legal que conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNC dispone de normativa propia para cumplir con la finalidad metodológica y jurídica.

En cuanto a la normativa metodológica, está condicionada por la obligación de proveer indicadores de los insumos de la Construcción, que se utilizan en el proceso de Reajuste de la Obra Pública, ejecutada con Presupuesto Fiscal según las fórmulas matemáticas que dan cuenta del presupuesto aprobado en el contrato suscrito entre una entidad estatal y un constructor privado. Por otra parte, la normativa vigente permite someterse a exhaustivos y frecuentes procesos o eventos de control y fiscalización de los reajustes de la obra pública por parte de la Contraloría General del Estado y Entidades Públicas que construyen Obras Públicas; así como, por las empresas públicas y privadas contratadas para el efecto.

Al respecto, la compatibilidad entre lo metodológico y lo jurídico se verifica desde la vigencia de dos elementos formales en el campo estadístico, que posibilitan trabajar con un conjunto de materiales, equipo y maquinaria de la construcción, dinámico y en permanente composición. El primer elemento, tiene relación con la clasificación de los insumos de la obra pública; lo cual, si bien mantiene una relación formal con nomenclaturas internacionales especializadas, cumple el cometido de mantener una aproximación necesaria permanente para la más frecuente exposición de los insumos declarados como utilizados por las empresas contratistas en la construcción actual de la obra pública. El segundo elemento se vincula a la naturaleza legal, relativa a la finalidad de la política pública que sustenta a la LOSNCP, de apoyo al sector económico de la construcción que incide sustancialmente en la infraestructura y empleo del país.

Los conceptos expuestos revelan que por el cometido legal del indicador, el mismo sirve para el reajuste de contratos suscritos de la obra pública, siempre y cuando se manifieste y entregue al usuario variaciones porcentuales de precios de insumos de la construcción, confiables, en tanto sean ejecutables y constatables, para el reajuste de los costos de una construcción planteados como fórmula matemática, en la que es utilizado. En consecuencia, en lo legal no es factible generar o referirse a un indicador sintético¹, con el que se promedian precios de conjuntos equiparables de insumos de la construcción -a pesar de que cuenta con una nomenclatura de insumos de la construcción nacional, como se ha manifestado- pues la definición formal del IPCO tiene relación o corresponde a un conjunto de indicadores independientes, considerados como elementos “unitarios” investigados, que emergen conforme a las declaraciones de los usuarios de insumos para la construcción de la obra pública.

¹ Indicador sintético: Sintetiza o agrega varios indicadores parciales o subcomponentes.

Esta diferencia al interior del concepto estadístico de “números índices”, tipifica al IPCO, como índice legal no equiparable a la generalidad de indicadores de precios; aunque en el plano técnico se utilicen enfoques comunes del Modelo de Producción Estadística del Sistema Estadístico Nacional (SEN), aplicados por separado y de forma independiente en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para generar todos y cada uno de los índices elementales de insumos de la construcción que es obligatorio generar en virtud de las disposiciones de la LOSNCP.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Documentar el procedimiento utilizado en el Índice de Precios de la Construcción – IPCO, para la rectificación de los índices publicados en los productos estadísticos; proceso amparado en la Resolución No. 193-DIRG-2010 del 10 de diciembre del 2010, Artículo 1, Numeral 10.

2.2. Objetivos específicos

- Identificar el tipo de errores detectados en la fase de procesamiento y análisis del IPCO.
- Indicar el proceso utilizado para informar a los usuarios las rectificaciones y modificaciones de índices.

3. Principios y normas que regulan los procedimientos de Contratación Pública

En el Reglamento General de la LOSNCP, título V Fase contractual o ejecución contractual, Capítulo II De los requisitos y forma de los contratos, Sección II Reajuste de precios, el Art. 269 determina el procedimiento para la presentación de los reajustes de precios, donde se establece que los costos se reajustarán mediante la aplicación de las fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato.

Con relación al Reajuste de precios, este se encuentra definido en el Art. 82 de la LOSNCP, en el cual se indica que el sistema de reajuste corresponde a una forma de pago en el marco de un sistema de precios unitarios.

Por su parte el Art. 83 *ibídem* dispone que el INEC proporcionará los índices para reajuste, mensualmente, de acuerdo con su propia reglamentación.

4. Detección y comprobación de errores y correcciones de índices publicados

Según el numeral 10 de la Resolución Nro. 193-DIRG-2010, vigente desde el 10 de diciembre de 2010 se introduce la categoría “Rectificación”, para calificar en el IPCO a la presencia de errores en los costos reflejados a través de los precios de materiales, equipo y maquinaria de las obras públicas, concomitantes a su función de “errores ajenos al muestreo”, que se presentan en la compilación de precios.

La “Rectificación” de precios en el IPCO comprueba la condición técnica de un indicador específico asignada a un material específico de la obra pública que investiga el INEC, el cual en función al cometido dispuesto en el LOSNCP no admite la presencia de “Error estadístico” al dimensionar un costo; debiendo recurrir a la “Rectificación” de precios del material, para la utilización del índice específico de reajuste libre de error.

La “Rectificación” como categoría estadística en el IPCO es equiparable en la difusión de índices, a un esquema organizacional de entrega de estadísticas a los usuarios bajo una condición de “Provisionales” (como también se utiliza en la difusión de algunas estadísticas macroeconómicas); esquema que mantiene la condición de “Provisionales” hasta solventar el posible error estadístico y conseguir la mayor exactitud en su medición, reiterando la compilación del precio, más allá del período planificado para la recolección de datos.

Actualmente, el IPCO realiza rectificaciones de los índices publicados como definitivos; mientras que, realiza modificaciones cuando se produce un cambio en un índice publicado como provisional.

4.1. Detección de errores

En el IPCO se generan índices de los componentes principales para ser aplicados en los reajustes de precios, cada componente principal está conformado por canastas de materiales – específicos y el nivel al que se obtiene los resultados está en función a una clasificación que permite el agrupamiento de materiales, equipo y maquinaria de la construcción en conjuntos homogéneos, exhaustivos y mutuamente excluyentes, de acuerdo con criterios preestablecidos y en función del uso que tienen en la construcción.

Dada la importancia que tiene este indicador, el INEC garantiza la precisión del dato a través de la verificación de la información entregada, la misma que puede variar debido a la gestión realizada por los funcionarios de la Administración Central, a través de la supervisión nacional y a nivel de las Coordinaciones Zonales al momento de realizar la investigación mensual o en la supervisión zonal.

Las rectificaciones de los índices que se efectúa en el IPCO, se ampara en la Resolución No. 193-DIRG-2010 del 10 de diciembre de 2010, la misma que señala en su Artículo 1 Numeral 10 lo siguiente:

“Los índices publicados en meses anteriores al de investigación correspondientes al mismo año calendario, podrán ser rectificadas cuando el INEC detecte y compruebe la presencia de errores en la magnitud del precio, la vigencia de listas de precios, los porcentaje de descuento, el país de origen, etc. Los datos corregidos serán especificados y se darán a conocer en el boletín respectivo.”

4.1.1. Tipos de errores

Los tipos de errores que se presentan en la información recaba del IPCO y que ameritan el incorporar en los datos publicados, son los siguientes:

4.1.1.1 Magnitud del precio

El informante (funcionario designado por la empresa para entregar la información al INEC) no entrega oportunamente los precios vigentes en el mes del proceso (lista de precios), sino que lo reporta al mes siguiente, lo que obliga a que en el indicador del material ya publicado se incorpore esta nueva información, con lo que la magnitud de los precios varía y por ende el resultado final del índice.

4.1.1.2 Vigencia de la lista de precios

Cuando se emite una nueva lista de precios en la empresa, al momento de la investigación se entrega la nueva lista de precios pero no se reporta la fecha en la que entra en vigencia dicho precio sino la fecha de emisión de la lista, la cual no necesariamente es la de vigencia y recién al siguiente mes se informa que la fecha de vigencia es otra a la informada en el mes anterior, por lo que se debe incorporar la fecha de vigencia de los precios, esto conlleva a recalcular el índice respectivo y con ello rectificar y/o modificar el dato publicado.

La vigencia de la lista es fundamental para el cálculo del índice del material, en vista de que allí interviene el precio promedio ponderado por los días de vigencia, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_p = \frac{(P_1 * V_1) + (P_2 * V_2) + \dots + (P_n * V_n)}{\sum_{i=1}^n V_i}$$

Dónde:

P_p = Precio promedio ponderado

$P(1,2, \dots, n)$ = Precios informados en el periodo de referencia

$V(1,2, \dots, n)$ = Días de vigencia de cada precio informado

Como ejemplo, se indica que se emite la lista el 04 de marzo de 2018, pero esos precios recién entran en vigencia el 20 de marzo de 2018, por lo que el precio promedio calculado con la primera fecha va a ser diferente al de la segunda fecha al aplicar la fórmula.

4.1.1.3 Porcentaje de descuento

Cuando la empresa informante cambia la política de descuento a distribuidores, no informan de este particular en el formulario de investigación oportunamente, sino que al momento de verificar dichos valores en la supervisión nacional y/o zonal se detecta que se encuentran vigentes otros descuentos.

Esta novedad es reportada en el informe de supervisión respectivo y en el formulario se hace constar la aclaración o justificación de la empresa por no haber entregado oportunamente el nuevo porcentaje de descuento.

Cabe señalar que, el precio que se investiga en el IPCO, es un precio de venta a nivel de productor, para los bienes de producción nacional y a nivel de importador para los bienes importados y que considera descuentos a distribuidores por pago de contado y pronto pago.

4.1.1.4 País de origen

En las empresas que informan los precios de venta de los materiales importados, muchas de las veces cuando varía el precio no informan oportunamente que la variación se debe a que están importando de otro país de origen; en este caso, el material ya no es el mismo al que se realizaba el seguimiento de precios, por lo que se debe incorporar al dato publicado la nueva información.

Es necesario señalar que en el mes en que se rectifica el índice, se debe ajustar el precio según la metodología del IPCO y al mes de proceso se realiza el estudio de actualización de la canasta del bien.

Este tipo de error de información por lo general se detecta en la supervisión nacional; sin embargo, cabe advertir que su presencia puede incidir en materiales como: "Vidrios (Importados)", "Válvulas de bronce" o "Interruptores y tomacorrientes".

4.1.1.5 Impuesto al Valor Agregado - IVA

En el IPCO el precio informado puede incluir el IVA o no, en ciertos casos en la empresa cambian la política de informar; es decir, a partir de determinada fecha emiten una lista de precios incluido el IVA, pero no realizan ninguna aclaración al respecto en el mes que se produce el cambio, sino que mantienen la misma información en el formulario, al siguiente mes de proceso se detecta esta novedad, por lo que se debe rectificar el índice anterior con esta nueva información del IVA.

4.2. Correcciones de los índices

Una vez que se ha detectado y comprobado la existencia del error en la información que proporcionan mensualmente las empresas que conforman el directorio del IPCO se procede a su corrección inmediata, esta es una práctica que corresponde a un índice legal que se realiza desde que se inició esta investigación (1987).

En el sistema IPCO se ingresa la nueva información según el caso y se re procesa el índice del material afectado, del mes o meses anteriores al de investigación, correspondientes al mismo año calendario, dicho nuevo dato será el que se publique como rectificación y/o modificación en los distintos productos de publicación.

Si el índice rectificado y/o modificado afecta a los otros índices publicados por el IPCO, que se calculan para: Tipologías de Obra, Componentes no principales, Grupo de materiales y General de la Construcción se procede a reprocesar dichos índices y a publicar los nuevos valores obtenidos.

5. Notificación de la rectificación de índices en los documentos de publicación

El procedimiento para realizar las rectificaciones de los índices publicados en los distintos productos estadísticos es el siguiente:

1. Cuando se obtenga el nuevo índice re procesado, se valida y respalda documentadamente la rectificación y/o modificación; para ello, la persona designada por la empresa para entregar la información al INEC, proporciona mediante oficio y/o en formulario de investigación, los justificativos que motivaron los cambios en la información entregada anteriormente. Dichos documentos reposarán en los archivos del IPCO.
2. Una vez rectificadas y/o modificados los índices, se notifica a los usuarios mediante la inclusión de una llamada junto a la denominación de cada material, (en todos los productos de publicación generados); posteriormente, en la parte inferior de cada tabla se debe especificar las notas aclaratorias.
 - Se utiliza R1/ para las rectificaciones de los índices publicados como definitivos, en el caso de existir rectificaciones de diferentes períodos en el mismo mes de referencia se utilizará un número secuencial.
 - Se utiliza dos asteriscos (**) para las modificaciones; es decir, cuando se produce un cambio en un índice publicado como provisional.

- Para el caso de los índices que están por desaparecer, se utilizará E1/ para indicar que el material esta por eliminarse y se mantiene el índice por el lapso de 24 meses, aquello con el propósito de encontrar nuevas empresas productoras y/o importadoras del material, permitir que se realicen los reajustes de precios y que no se descontinúe la serie.
- Para el caso de índices que han desaparecido, se utilizará E2/ para indicar que el material se eliminó.

6. Bibliografía

- **INEC**, Metodología INEC-IPCO Diciembre 2022
- **INEC**, Boletines - IPCO
- **INEC**, Resolución DIRG-193-2010 de 10 de diciembre del 2010.
- **Registro Oficial**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto 2008 y sus reformas-.
- **Registro Oficial**, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio 2022 y sus reformas-.

7. Firmas de responsabilidad

Quito, 21 de diciembre de 2023

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Joselyn Quisnancela Responsable IPCO	Yadira Orejuela Responsable GIE	Diana Barco Directora de Estadísticas Económicas